

EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2021-00014-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, registró la medida cautelar; además se observa la existencia de un acreedor prendario, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Atendiendo que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, SANTANDER, registró la medida decretada sobre la motocicleta de placas BZV-38E y satisfecho lo previsto en el artículo 601 del C.G.P se ordenará la inmovilización y/o aprehensión y secuestro del mentado velocípedo de propiedad del demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIÉRREZ, para lo cual se comisionará al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

Al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., como fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; se designa como secuestre al señor ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ, cuyo correo electrónico es armandomanrique54@gmail.com teléfonos 6812215 - 3153990859 y dirección calle 58 # 4-40 Interior 11 Bucaramanga, quien tomará posesión y deberá cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (*no podrá excederse de este valor*).

Así mismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de la motocicleta, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P., dicho informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En atención a la circular N°. DESAJBUC21-8 de fecha 02/02/2021, por medio de la cual se informa la conformación del registro de parqueaderos judiciales autorizados – vigencia 2021, según lo dispuesto en los acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 y de la Resolución No. DESACBUR21-1930 del 29 de enero de 2021, los que disponen que “por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la Republica año 2021- Seccional Bucaramanga – Santander.”, advirtiendo que en su artículo 2º se estableció como parqueadero autorizado el establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, con Nit. 91.219.372-8, por lo que se dispondrá que una vez sea inmovilizado el rodante embargado por la autoridad competente, deberá ser llevado a dicho establecimiento de comercio.



De otra parte, y como quiera que en el certificado expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, se observa que existe prenda sobre el mentado rodante, por lo que es del caso, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, CITAR al acreedor prendario señor NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ, para que haga valer su crédito en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas BZV-38E de propiedad del demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, (*lugar del registro del bien*) a fin de que realice la inmovilización y/o aprehensión, así como el secuestro de la motocicleta de placas BZV-38E de propiedad del demandado GILDARDO ELIAS SOLANO GUTIÉRREZ; de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., como fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designa al señor ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ, cuyo correo electrónico es armandomanrique54@gmail.com teléfonos 6812215 - 3153990859 y dirección calle 58 # 4-40 Interior 11 Bucaramanga, quien tomará posesión y deberá cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (*no podrá excederse de este valor*).

En caso de que el comisionado, una vez aprehendido el bien, carezca de competencia territorial para realizar el secuestro, deberá devolver la comisión, tal y como lo dispone el art. 38 del C.G.P.

Así mismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de la motocicleta, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P., dicho informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Por efectos de la circular No. DESAJBUC21-8 de fecha 02/02/2021 y de la Resolución No. DESACBUR21-1930 del 29 de enero de 2021, de la Seccional Ejecutiva de Administración Judicial (Bucaramanga, Santander), tan pronto se inmovilice el vehículo, tendrá que ser llevado al PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA: AVENIDA NOVENA # 31-50, Barrio García Rovira de Bucaramanga.

Si la inmovilización y/o aprehensión se lleva a cabo en otra ciudad la autoridad que realice el procedimiento deberá obligatoriamente consultar con la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional o en la página web www.ramajudicial.gov.co los nombres y ubicación de los parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial, así como las tarifas autorizadas.

TERCERO: CITAR al acreedor prendario señor NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ, para que haga valer su crédito en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el art. 462 del C.G.P



En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2405c40b8a104b67b3a16324166a3b7a98f789c4d41963fd2679969e8a8baa63

Documento generado en 28/05/2021 12:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>